



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 260

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Previa revisión de la solicitud ejecutiva de costas presentada por el abogado Dr. WILSON GÓMEZ LOZANO en representación de CARLOS ALBERTO CIFUENTES ROJAS en contra de NORBY MILENA ACEVEDO NAVIA; advierte el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

- a. Se presentó por parte del abogado Wilson Gómez Lozano, un escrito solicitando el inicio del cobro ejecutivo de costas, el cual resulta deficiente de dar cumplimiento a los requisitos del art. 82 del C.G.P., que debe contener toda demanda en concordancia con los numerales 1 y 2 del art. 90 de la misma obra, es decir; el nombre y domicilio del demandante y la demandada; lo que se pretenda expresado con precisión y claridad; los hechos que sirvan de fundamento debidamente determinados, clasificados y numerados; fundamentos de derecho; la cuantía; la indicación de la clase de proceso que corresponde a la demanda; la petición de las pruebas que el demandante pretenda hacer valer; la dirección de notificación de la empresa donde labora la demandada si es el caso.
- b. Omite aportar los documentos que acreditan las actuaciones que derivan el título ejecutivo objeto de cobro, por las cuales fue condenado en costas, correspondientes al proceso llevado a cabo en esta oficina Judicial, según el incumplimiento manifestado en el escrito presentado, como quiera que el proceso de regulación de alimentos trámite dentro del cual se originaron las agencias en derecho objeto de cobro ya se encuentra terminado.
- c. Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e33c0e03fa7bae4c9f3d9468fbe4f03202405c4f268500f35bfba99dda49f91**

Documento generado en 16/03/2022 08:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>